

211 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001 por la que se establece el modelo de la relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda del impuesto sobre hidrocarburos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.*

El Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del 30), que modifica el apartado b).4.^a del artículo 116 bis.4 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, dispone, con el fin de posibilitar el control de los productos sensibles definidos en este artículo, que los titulares de las fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales deberán remitir a la oficina gestora correspondiente al lugar del establecimiento, dentro del primer trimestre de cada año, una relación de destinatarios a los que se hayan enviado, durante el año anterior, productos sensibles con aplicación de la exención contemplada en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley, en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

El apartado 5 del artículo 45 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, modificado por el Real Decreto 112/1998, de 30 de enero, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los casos y condiciones en que la presentación de declaraciones y documentos pueda ser sustituido por el suministro de los datos correspondientes por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos y telemáticos que el mismo determine. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), las competencias hasta ahora atribuidas en esta materia al Ministro de Economía y Hacienda, debe entenderse que corresponden al Ministro de Hacienda.

Por otra parte, la Orden de 16 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció el sistema para la transmisión electrónica, a través de una Red de Valor Añadido, de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Asimismo, la Orden de 26 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) establece el sistema para la presentación telemática por Internet de los documentos de circulación utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Resulta, por tanto, necesario dar cumplimiento a la obligación mencionada de suministro de información, estableciendo para ello un modelo que facilite a los obligados el suministro homogéneo de la misma, que, a la vez, permita la captación informática de los datos contenidos en la relación presentada al efecto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— La Relación Anual a presentar por los suministradores de productos de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos, a que se refiere el aparta-

do b).4.^a del artículo 116 bis.4 del Reglamento de Impuestos Especiales, deberá ajustarse al formato que figura en el anexo de esta Orden.

Esta Relación Anual debe cumplimentarse por establecimiento, y se presentará por duplicado en la oficina gestora del establecimiento expedidor de los productos, dentro del primer trimestre de cada año. Un ejemplar será para la oficina gestora y el otro ejemplar, una vez visado, se devolverá al interesado.

Segundo.— No será necesaria la presentación de la Relación Anual en la oficina gestora para quienes opten, en el plazo establecido en el apartado anterior, por su presentación vía Internet.

Para ello, el declarante deberá estar en posesión del certificado de usuario X.509.V3 (certificado de firma electrónica), expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

El procedimiento para la obtención de dicho certificado se regula en el anexo III de la Orden de 24 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Para la presentación de las declaraciones y documentos mediante formulario electrónico por Internet, se accederá a la página de Internet de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la dirección: <http://www.aeat.es>

Asimismo, los declarantes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

Una vez cumplimentado el formulario que aparece en dicha dirección, se firmará y remitirá. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitirá una respuesta que incluirá la identificación del mensaje recibido, la fecha de admisión y un código electrónico de aceptación de 16 caracteres. En el supuesto de que la declaración o documento fuese rechazado, se mostrará en pantalla nuevamente el formulario con la descripción de los errores detectados para su corrección, quedando la presentación pendiente hasta su subsanación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por vez primera a las relaciones que se presenten dentro del primer trimestre del año 2002, en relación con los suministros efectuados durante el año 2001.

Madrid, de 28 de diciembre de 2001.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS
RELACION ANUAL DE DESTINATARIOS DE PRODUCTOS DE LA TARIFA SEGUNDA.- 512
EJERCICIO - - - - HOJA nº - - - -

Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de **Código: - - OG0000**
Identificación del Expedidor.-

NIF.: **Apellidos y nombre o razón social:**

Domicilio Fiscal, Municipio y Provincia:

Identificación del establecimiento expedidor de los productos.- C.A.E.: **Domicilio:**

RELACION DE DESTINATARIOS Y PRODUCTOS ENVIADOS

Nº de orden	RAZON SOCIAL	NIF	CAE	MUNICIPIO Y PROVINCIA DEL LUGAR DE ENTREGA	Epíg	Cantidad	Epíg	Cantidad	Epíg	Cantidad

ENTRADA EN LA OFICINA GESTORA	FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE
-------------------------------	------------------------------

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA RELACION ANUAL DE DESTINATARIOS DE PRODUCTOS DE LA TARIFA SEGUNDA.- 512

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Identificación del expedidor y del establecimiento expedidor de los productos

- Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
 - Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.
 - Si no fuera suficiente el número de columnas del impreso, presente tantos documentos como sea necesario, numerándolos correlativamente.
 - En todos los casos se deberán cumplimentar los datos del establecimiento expedidor. C.A.E. y domicilio.
-

Relación de destinatarios y productos enviados

La relación de destinatarios se referirá, exclusivamente, a aquéllos a los que durante el año anterior (ejercicio) se les haya enviado desde el establecimiento expedidor a que se refiere la relación, un volumen de productos sensibles de la tarifa segunda igual o superior a 50.000 litros, al amparo de la exención contemplada en el artículo 51.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por destinarlos a usos distintos a los de carburante o combustible.

Son productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos, los productos relacionados en la tarifa segunda del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 38/1992, incluidos en las definiciones del apartado 1 del artículo 49 de dicha Ley.

Dentro de los datos identificativos de cada destinatario, el municipio y provincia corresponderá al del establecimiento donde ha tenido lugar la entrega de los productos sensibles de la tarifa segunda. El Código de Actividad y Establecimiento "CAE" se consignará si procede.

Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 50 de la Ley 38/1992. La cantidad de los productos se expresará en litros, salvo para los productos clasificados en los epígrafes 2.12 y 2.13, que se expresará en gigajulios.